

RES. EXENTA D.J. N° 106-904-2012

ROL N° 225-2012

**PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.**

Santiago, 13 de noviembre de 2012.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 983, de 2012, del Ministerio de Hacienda; la Circular N° 40, de 2008, de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N° 106-521-2012 y siguientes; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 106-521-2012, de 31 de mayo de 2012, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **M Express Importadora y Exportadora Limitada**, dedicado a la actividad económica de Usuario de Zona Franca, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, y las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en la Circular UAF N° 40, de 2008, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre del año 2011.

Segundo) Que, con fecha 5 de junio de 2012, se notificó la resolución de formulación de cargos, individualizada en el considerando anterior, al representante legal del sujeto obligado aludido precedentemente.

Tercero) Que, atendido que el sujeto obligado no presentó escrito de descargos de acuerdo a lo señalado en el número 4, del artículo 22 de la Ley N° 19.913, con fecha 5 de septiembre de 2012 se abrió un término probatorio por medio de la Resolución Exenta D.J. N° 106-807-2012 y se fijó un punto de prueba, relativo a la efectividad de que el sujeto obligado dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y la Circular UAF N° 40, de 2008, en cuanto a enviar el Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al Segundo Semestre de 2011, o en su defecto, el reporte negativo de tal registro.

Cuarto) Que, durante el término referido en el considerando anterior, el sujeto obligado no presentó ni acompañó documentación o prueba al proceso.

Quinto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 106-334-2012.

Sexto) Que, a la fecha de la presente resolución exenta, el sujeto obligado M Express Importadora y Exportadora Limitada no ha dado cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre de 2011, tal como da cuenta el Listado de Reportes ROE extraído de las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, que se incorpora mediante la presente resolución exenta.

Séptimo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve y menos grave, de acuerdo a lo señalado en las letras a) y b), del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Octavo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en los números 1 y 2, del artículo 20 de la Ley

Nº19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

Noveno) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Nº 19.913.

RESUELVO:

1.- **TÉNGASE** por incorporado el documento referido en el considerando Sexto de la presente Resolución Exenta D.J.

2.- **DECLÁRASE** que **M Express Importadora y Exportadora Limitada**, ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. Nº106-521-2012 de formulación de cargos, en conformidad a lo expuesto en los Considerandos Sexto y Séptimo de la presente Resolución Exenta D.J.

3.- **SANCIÓNESE** con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, y con **multa a beneficio fiscal de UF 5 (cinco Unidades de Fomento)** al sujeto obligado **M Express Importadora y Exportadora Limitada**, ya individualizado.

4.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley Nº19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley Nº19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

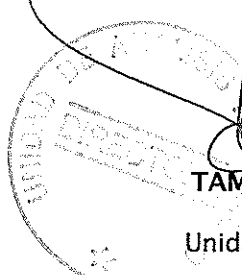
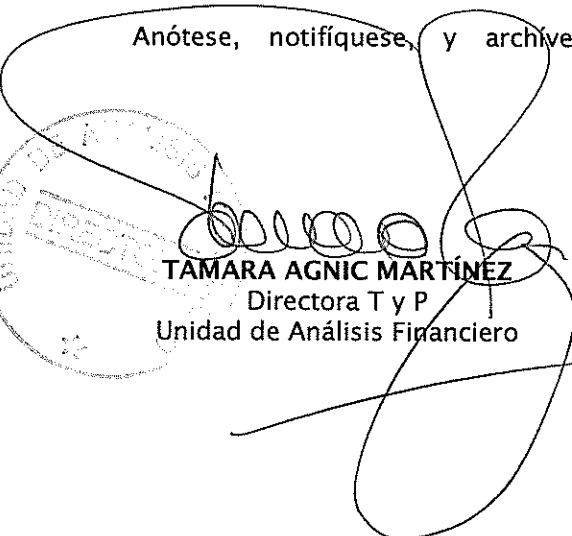
5.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley Nº 19.913.

6.- **DÉSE** cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Nº19.913, si correspondiere.

7.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, Nº 3 de la Ley Nº 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese en su oportunidad.

JCT/ JPC



TAMARA AGNIC MARTÍNEZ
Directora T y P
Unidad de Análisis Financiero